

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE BARAKALDO - UPAD
CIVIL
ARLO ZIBILEKO ZULUP - BARAKALDOKO LEHEN AUZIALDIKO 4
ZENBAKIKO EPAITEGIA**

BIDE ONERA, s/n-3ª planta - CP/PK: 48901

TEL.: 94-4001005 FAX: 94-4001073

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia4.barakaldo@justizia.eus / auzialdia4.barakaldo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.02.2-19/004652

NIG CGPJ / IZO BJKN :48013.42.1-2019/0004652

Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 668/2019 - C

OBLIGACIONES: OTRAS CUESTIONES

Demandante / Demandatzailea [REDACTED]

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua: **ANDREA OLCINA FERNANDEZ**

AUTO

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D.ª [REDACTED]

Lugar: Barakaldo

Fecha: dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado auto de , que ha sido publicada el día de su fecha y notificada a las partes el día 6/ 09 / 21.

SEGUNDO.- Dentro de los dos días siguientes a su notificación, se ha presentado por [REDACTED] escrito indicando que la resolución había incurrido en la omisión consistente en pronunciamiento sobre exoneración del pasivo insatisfecho, solicitando su subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el apartado 1 del artículo 215 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que las omisiones o defectos de que pudieran adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto, podrán ser subsanadas mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior

Conforme al apartado 2 del artículo 214 , el plazo para la subsanación es el de dos días, computado desde la publicación de la resolución si se actúa de oficio, o desde la notificación si se actúa a instancia de parte.

SEGUNDO.- Adverida la omisión, se complementa el auto en cuanto a la valoración de los requisitos previstos para la exoneración del pasivo insatisfecho.

REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO:

Artículo 487. Presupuesto subjetivo.

“1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 488. Presupuesto objetivo.

“1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.”

Se cumplen los requisitos referidos para la exoneración del pasivo; los deudores de buena fe, **presentaron acuerdo extrajudicial de pagos, si bien este resultó infructuoso.**

No ha sido posible atender los créditos, con remisión al art. 493 TRLC:

“Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:

1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años”.

Respecto de los créditos ordinarios y créditos subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, se solicita la exoneración, que se acuerda, siendo aplicable al deudor el régimen de revocación previsto en el art. 497 TRLC.

Se acuerda la EXONERACIÓN DEL PASIVO respecto los créditos ordinarios y créditos subordinados pendientes (incluidos los de Derecho Público).

PARTE DISPOSITIVA

SE completa la omisión advertido en auto de fecha 06/09/21, en los siguientes términos: de exonerar del pasivo insatisfecho al deudor.

Incorpórese esta resolución al libro de y llévase testimonio a los autos principales.

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada.

Los plazos para los recursos a que se refiere el apartado anterior, si fueran procedentes, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 de la LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la MAGISTRADO(A)
MAGISTRATUaren sinadura

Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia
Justizia Administrazioaren letratuaren sinadura
